

AUDIENCIA APELACIÓN DE CALIFICACIONES: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 10:09 horas y en el marco del expediente RO-04367-P-0000 - [CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. DANIELA MARTINEZ, y el interno [CONDENADO_1], asistido por su Defensora Dra. MARIA LAURA DOMINGUEZ, todos por el sistema de videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la presente audiencia fijada para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al SEGUNDO PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 8, CONCEPTO 8, FASE de AFIANZAMIENTO.

El interno agota Pena en fecha 19/01/2027.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital de audio y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

La Defensa manifiesta que es cierto que apelaron esas calificaciones. En relación al concepto no se va a expedir, pero por la conducta si. Debido a que [CONDENADO_1] no registra sanciones y tiene items asignados como buen buenos, solicita un punto mas (9). La fase se viene manteniendo hace mucho y a modo de estímulo, ya que está a tiempo de obtener salidas transitorias y en octubre la Libertad Asistida, solicita sea promovido a fase de confianza.

La Sra. Fiscal dijo que si bien en conducta [CONDENADO_1] tiene todo muy bueno, el 8 se ajusta a derecho. No es arbitrario ya que en el art. 48 de la Ley 24660 el muy bueno es 7-8 y registra la nota máxima. Para aumentar a 9 debería tener algún ejemplar y no lo tiene. Entiende que debe confirmarse la nota de 8 en conducta y 8 en concepto. En este rubro, si bien la defensa no solicitó nada, el desempeño fue calificado como bueno por el Establecimiento Penal y le aumentó un punto. Hubo una evaluación favorable en educación, con muy bueno. Por eso acompaña a la Defensa en que se lo promueva a la fase de confianza.

El interno expresó que agradece si se le reconoce algo. Está en tiempo y forma de

acceder a la Libertad Condicional y la va a pedir. Concorre a psicología, y solicitó además la calificación de ejemplar aunque por ahora no se la han dado.

El Sr. Juez funda su resolución en que las partes coinciden en la promoción de fase. En concepto, con buen tino la defensa no se solicitó nada. En conducta tiene 8 con todos los items muy buenos. No hay ejemplar como dijo la Fiscalía, por lo que no hay herramientas para subirle la nota a 9. Hará lugar a lo requerido en cuento a la fase.-

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660 **RESUELVE:** HACER LUGAR PARCIALMENTE a la apelación interpuesta por el interno [CONDENADO_1] respecto de la calificación obtenida en el SEGUNDO PERÍODO del año 2026, promoviéndolo de fase, quedando en definitiva con notas CONDUCTA 8, CONCEPTO 8, FASE de CONFIANZA.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA . CONSTE.

